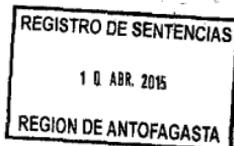


Tercer Juzgado de Policía Local

Antofagasta



Antofagasta, veinticuatro de Mayo del dos mil catorce

VISTOS:

1.- Que se instruyó la presenta causa Rol: 4792/2014, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, para investigar la denuncia efectuada a Protección de los Derechos de los Consumidores, a fs. 5 y siguientes, por Don **FERMIN DE JESUS MALDONADO GALLARDO**, chileno, casado, estudios básicos, conductor, Cédula de Identidad N° 6.767.014-0, domiciliado en Calle Teatinos N° 6742 de esta ciudad, en contra de la empresa **PULLMAN CARGO S.A.**, representada por don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, ignoro profesión u oficio ambos con domicilio en Los Caimanes N° 271, de esta ciudad, por infracción a la normativa contenida en la Ley 19.496.

El denunciante señala que el día 27 de Enero del 2014, por medio, **PULLMAN CARGO S.A.**, remitió una encomienda a la ciudad de Linares con el N° de transporte 03700087891, con destino a la Señora **Silvia Hermosilla**, con domicilio en Pasaje las Brisas casa N° 9 Población 18 de Septiembre de dicha ciudad, la cual nunca fue entregada a la destinataria, cuando ella consulto en **Pullman Cargo**, de linaires, le indicaron que no había llegado y que debía reclamar en la ciudad de donde había sido despachada, o sea, la sucursal de Antofagasta, al no darse solución a su problema, efectuó el reclamo correspondiente ante el **SERNAC**.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL:

**PRIMERO:** Que, en el primer otrosí de la presentación de fojas 5, Don **FERMIN DE JESUS MALDONADO GALLARDO**, ya, individualizado, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **PULLMAN CARGO S.A.**, representado por don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, ignoro profesión u oficio, todos domiciliados en Los Caimanes N° 271 de esta ciudad, solicitando se les condene a pagar las sumas de \$ 200.000 por daño material y \$ 200.000.- por daño moral, mas reajustes, intereses y costas.

**SEGUNDO:** que conforme a los prescrito en el artículo 50 de la Ley 19.496, el incumplimiento de la norma de dicho texto legal, da lugar, entre otras acciones a obtener la debida indemnización de los perjuicios o la reparación que proceda al consumidor afectado.

*dellucis* 16

**TERCERO:** que apreciado los antecedentes antes referidos, conforme a las reglas de la sana crítica y siendo evidente que de alguna manera el denunciante fue víctima de un daño patrimonial, producto de lo que le aconteció con ocasión de los hechos investigados, se estima de justicia acoger la petición de indemnización requerida a título de daño material en, la suma de \$ 150.000.- y la suma de \$ 50.000.- por concepto de daño moral.

**CUARTO:** Que por lo demás, la denunciada y demandada, no rindió prueba alguna, para desvirtuar los hechos de la denuncia y demandada de fs 5.

En consecuencia y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 23 de la Ley 18.287 y artículos 1, 23, 24, 50, 50 A y 61 de la Ley 19.496.

**SE DECLARA:**

1.- Que se **ACOGE** la denuncia infraccional interpuesta a fs.5 por **FERMIN DE JESUS MALDONADO GALLARDO**, en contra de la empresa **PULLMAN CARGO S.A.** representada por don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, ya individualizados, al pago de un **MULTA** de **DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por su responsabilidad en los hechos materia de la denuncia de autos, los que son constitutivos de infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

2.- Si el infractor no acreditare el pago de la multa en el plazo de cinco días de notificado de esta sentencia, el tribunal decretara, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 18.287

3.- Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta en el primer otrosí de fojas 5 y siguientes por **Don Fermín de Jesús Maldonado Gallardo**, en contra de la empresa **PULLMAN CARGO S.A.**, representada por **Don Luis Pedro Fariás Quevedo**, ya individualizados, y se les condena a pagar al demandante la suma de \$ 150.000 por concepto de daño material y \$ 50.000 por daño moral, sumas precedentemente determinadas, devengaran intereses corrientes para operaciones reajustables, los que se calcularan desde la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada, y hasta su entero y efectivo pago.

4.- Que se condena a la denunciada y demandada civil al pago de las costas de la causa.

5.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el Art. 58 bis de la Ley 19.496.

**Anótese, Notifíquese, Archívese**  
**Rol: 4792/2014**

Dictada por **Don FIDEL INOSTROZA NAITO**, Juez Subrogante  
Autoriza Doña **NOLVIA CORTES LOPEZ**, Secretaria Subrogante